

PLAN DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DEPORTES DE INVIERNO (RFEDI)

Esta Política ha sido aprobada por Junta Directiva en fecha 24 diciembre de 2025

Contacto: proteccionmenores@rfedi.es

Persona responsable: Cristina Penche Somolinos, Delegada de Protección contra la violencia en la infancia y adolescencia.

INDICE

- I.- DEFINICIONES
- II.- DATOS GENERALES DE LA RFEDI
- III.- DECLARACIÓN. VISIÓN, MISIÓN Y VALORES DE LA RFEDI
- IV.- POLÍTICA DE LA RFEDI PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y ADOLESCENTES.
 - IV.A. Ámbito de aplicación de la política.
 - IV.B. Medidas concretas de actuación:
 - 1. Medidas en la selección de personal, colaboradores o voluntarios que tengan contacto directo con menores beneficiarios/ atendidos en el marco de los proyectos o actividades de la RFEDI.
 - 2. Medidas de control en la selección de entidades con las que la RFEDI colabore.
 - 3. Código de conducta de los adultos que intervienen o tratan de manera profesional con menores en los programas/proyectos/actividades de la RFEDI o en los que la RFEDI colabore.
 - 4. Código de Conducta entre los menores.
 - 5. Código de conducta del órgano de gobierno y de la dirección de la RFEDI.
 - 6. Código de conducta relativo a visitas a lugares en los que se hallen menores atendidos en el marco de los proyectos o programas de la RFEDI.
- V.- CANAL DE DENUNCIAS.
- VI.- OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN ANTE UNA DENUNCIA.
- VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
- VIII.- PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA.

ANEXOS. -

ANEXO 1. DOCUMENTO DE PROPUESTA DE ADHESIÓN A LAS FFAA A LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y ADOLESCENTES.

ANEXO 2. MODELO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENCIA.

I.- DEFINICIONES

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño. Tratado Internacional de las Naciones Unidas firmado en 1989, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial.

LOPIVI: Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

NIÑO/NIÑA Y ADOLESCENTE: El artículo 1 de la CDN define Niño/a como “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Por su parte, el artículo 2 de la LOPIVI recoge que “La presente ley es de aplicación a las personas menores de edad que se encuentren en territorio español, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa de residencia y a los menores de nacionalidad española en el exterior”.

DERECHOS DE LA INFANCIA: La CDN basa los derechos de la infancia en 4 principios fundamentales:

- 1) La no discriminación.
- 2) El interés superior del niño.
- 3) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- 4) La participación.

A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
- b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.
- c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor.
- d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

BUEN TRATO: Según define la Organización Mundial de la Salud, es “la forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro”.

MALTRATO: Según define la CND (art. 19), “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...” contra el niño. Recogemos los distintos tipos de maltrato:

- **Maltrato físico:** toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables.
- **Maltrato emocional:** el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente.
- **Abandono y negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños, tanto afectivas como materiales, no lo hacen. Algunos estilos educativos pueden facilitar la negligencia o el abandono, como ocurre en contextos permisivos o sobreprotectores.
- **Abuso sexual:** “contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro”. Dentro del abuso sexual, se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que tienen fines de explotación relacionadas con la prostitución y la pornografía.
- **Maltrato institucional:** vulneración de los derechos y dignidad del menor, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un profesional en el marco de la institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico y la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al menor.

También entendemos como acto de maltrato, la actitud pasiva de cualquier profesional que siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un niño o niña, mantenga una actitud pasiva ante dicho acto.

II.- DATOS GENERALES DE LA RFEDI

Los primeros pasos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno se dieron en 1934 con la creación de la Federación Española de Esquí (F.E.D.E.), como resultado del acuerdo establecido en una asamblea entre asociaciones deportivas de montaña.

NIF: Q2878015C

Domicilio: Madrid (28008), calle Ferraz 16, 3º izda

Naturaleza: Entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrada por las Federaciones Autonómicas de Deportes de Invierno, Clubes Deportivos, Deportistas, Jueces/as, Delegados/as Técnicos/as, Entrenadores/as y otros colectivos interesados, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de los deportes objeto de su competencia en las distintas especialidades.

Fines: La RFEDI ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales/amistosas de carácter internacional, siendo competencia de la RFEDI la elección de los y las deportistas que han de integrar las Selecciones o Equipos nacionales.

Corresponde a la RFEDI la representación internacional exclusiva del Estado Español ante las Federaciones Internacionales a las que pertenece (F.I.S., I.B.U., IFSS, ESDRA, WSA e ICF) y con aquellas a las que se pueda afiliar en su momento. La RFEDI está también inscrita en el Comité Olímpico Español.

Corresponde a la RFEDI, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de los deportes de invierno y de las especialidades actuales y futuras.

Además, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, la RFEDI debe calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y organizar en su caso, las competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal no profesionales.

También le corresponde, en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional, así como la formación de técnicos/as deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

III.- DECLARACIÓN. VISIÓN, MISIÓN Y VALORES DE LA RFEDI

DECLARACIÓN: La RFEDI busca posicionar a sus deportistas en lo más alto de las distintas especialidades de los deportes de invierno a nivel internacional, y para ello considera fundamental acompañar a sus deportistas desde las etapas más tempranas.

La RFEDI busca el desarrollo de los deportes de invierno en un entorno seguro para que los niños, niñas y adolescentes, puedan desarrollar al máximo su potencial, independientemente de su origen o sus condiciones personales, sociales o culturales, incluyendo a aquellos que presentan algún problema de aprendizaje o discapacidad.

Con el deporte como pilar básico, los programas y proyectos de la RFEDI pretenden acompañarlos y facilitarles las herramientas para que puedan crear su propio futuro, fomentando en ellos valores positivos, como el esfuerzo, la superación, o la autoestima.

Utilizar el poder transformador del deporte como eje vertebral de cada uno de los programas de la RFEDI. Los proyectos de la RFEDI buscan ser integrales, completándose, en la medida de lo posible, con apoyo psicológico, promoción de hábitos saludables, respeto al medio ambiente, etc.

VISIÓN: Promover el desarrollo de los deportes de nieve en un entorno educativo y de respeto, para conseguir alcanzar el máximo potencial de nuestros deportistas -niñas, niños y adolescentes-, independientemente de sus condiciones personales o sociales, de su procedencia o cultura.

Facilitar el acceso a programas y proyectos de entrenamiento para que los niños, niñas y adolescentes lleguen a formar parte de los equipos nacionales (EENN), representando a España en las competiciones internacionales.

MISIÓN: Como Federación Nacional buscamos llevar los deportes de invierno españoles a su máximo nivel.

En cumplimiento de nuestras competencias en organización de actividades y competiciones, y en la promoción de sus especialidades en todo el territorio nacional, la RFEDI debe fomentar la formación de los deportistas de las categorías inferiores.

Para ello, nuestros ejes de actuación prioritarios son: apoyo al talento, integración y atención a capacidades especiales, con la convicción de que todos los niños, niñas y jóvenes deben tener igualdad de oportunidades, en un ambiente de respeto y esfuerzo que les permitan afrontar los desafíos de futuro tanto en nuestros programas, como en su entorno familiar, educativo y social.

IV.- POLÍTICA DE LA RFEDI PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MENORES

La RFEDI, en coherencia con su misión, protegerá a los menores que participen y/o sean beneficiarios de sus proyectos o actividades, tanto si se trata de acciones directamente gestionadas por la RFEDI, contra toda forma de maltrato.

Con tal interés, la RFEDI habilita la presente Política de Protección de menores, cuyo objetivo es el establecimiento de unas pautas de actuación encaminadas a prevenir y/o detectar, así como, en su caso actuar de forma inmediata, ante cualquier situación perjudicial para los menores atendidos y/o que participan en los programas y/o proyectos o actividades organizadas directamente por la RFEDI.

IV.A.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Se hallan sujetos a esta política:

- 1) La Junta Directiva de la RFEDI.
- 2) Todo el personal de la RFEDI, ya sea laboral, profesionales independientes o voluntarios.
- 3) Los patrocinadores y colaboradores.
- 4) Cualquier proveedor que tenga contacto directo con los menores atendidos o que participen en los proyectos y actividades de la RFEDI, así como el personal de dicho proveedor.
- 5) Cualquier persona que, por el motivo que sea, visite las instalaciones o espacios en los que se lleven a cabo los proyectos o actividades de la RFEDI en las que se encuentren menores (incluyéndose a los medios de comunicación, personal de las administraciones públicas y otros).

IV. B.- MEDIDAS CONCRETAS DE ACTUACIÓN

1.- Medidas en la selección de personal, colaboradores o voluntarios que tengan contacto directo con menores beneficiarios/ atendidos en el marco de los proyectos o actividades de la RFEDI.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Española de Protección del Menor, la RFEDI solicitará una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cuando corresponda, también un certificado de antecedentes penales, a las personas a quienes contrate o con quienes establezca una colaboración habitual y se encuentren en contacto directo con menores. Asimismo, en la medida de lo posible, se verificará la experiencia previa de tales profesionales en el trato con menores, solicitando referencias de sus anteriores trabajos y verificando en la medida de lo posible sus referencias en trabajos relacionados con menores.

Asimismo, la RFEDI impartirá anualmente formación con el fin de que todos aquellos empleados, freelance, voluntarios, colaboradores, etc. seleccionados por la RFEDI que vayan a tener trato con menores tengan la formación suficiente para poder conocer los derechos de los menores y poder identificar y actuar ante una situación de riesgo de abuso relacionada con los estos últimos.

Todos los profesionales, voluntarios y colaboradores reseñados recibirán una copia de la presente política y suscribirán un documento en el que se comprometerán a cumplirla en el momento en que comiencen su relación con los proyectos de la RFEDI en los que se atienda/participen menores. Este documento de adhesión se incorpora a la presente política como **ANEXO I**.

La RFEDI ofrecerá a todas las FFAA de Deportes de Invierno que lo deseen unirse al “Plan de Protección Integral contra la Violencia en la Infancia y Adolescencia de la RFEDI” con el fin de aunar esfuerzos y homogeneizar procedimientos que pueden resultar comunes en todos los campos de aplicación (técnicos, responsables, directivas, familias y menores), mediante la firma del Anexo I incorporado al presente Plan y sus modificaciones posteriores.

En todo caso, la adhesión o no al Plan RFEDI, no excluye del cumplimiento de los requisitos para participar en las actividades RFEDI tanto a nivel deportistas, clubes o equipos autonómicos, responsables y/u organizaciones.

La adhesión al Plan es una forma de unificar procedimientos, formación y facilitar en todo caso, el cumplimiento de la legislación.

De la misma manera y continuando con el proceso, se ofrecerá la adhesión a clubes deportivos y otras entidades integradas a la RFEDI.

2.- Medidas de control en la selección de entidades con las que la Fundación Rafa Nadal colabore.

Por lo que respecta a las personas jurídicas a las que contrate o con las que colabore la RFEDI para la ejecución de programas, proyectos o actividades que sean titularidad de la RFEDI y que conlleven el contacto con menores, la RFEDI, antes de firmar cualquier acuerdo y/o contrato, verificará que disponen de una política o código de conducta relativo a la protección de menores que contemple, como mínimo, medidas de similar alcance a las contempladas en la presente Política. En caso de que no dispongan de dicha política, la Fundación les solicitará la elaboración de una política de protección de menores con un plazo de 1 año.

Asimismo, en caso de suscribir un contrato con alguna entidad con la que la RFEDI acuerde colaborar en proyectos en los que se atienda/beneficien menores, se incorporarán las siguientes obligaciones para la entidad contratada/con la que la RFEDI colabore:

- a. Comprometerse a cumplir la Política de Protección de menores de la RFEDI, que constará como Anexo en el contrato/acuerdo.
- b. Comprometerse a impartir un curso de formación a todos sus empleados/colaboradores/voluntarios sobre los derechos de los menores y los riesgos a los que estos últimos pueden estar expuestos, con el objeto de que puedan identificar cualquier situación producida y actuar en consecuencia para proteger a los niños/as.
- c. Comprometerse a comunicar de forma inmediata, y en todo caso en un plazo máximo de 24 horas desde que se produjera, a la RFEDI, a través del canal de denuncias de la RFEDI, cualquier incidencia relacionada con los menores de la que tengan conocimiento en el programa/actividad/proyecto realizado. En el ANEXO 2 se reproduce un modelo de notificación de incidencia.

Será considerada como incidencia cualquier sospecha, indicio o constatación de que se ha producido un hecho que vulnere los derechos del menor contemplados en esta Política. El incumplimiento de esta obligación por parte de la entidad contratada será asimismo considerado un incumplimiento contractual y podrá facultar a la RFEDI para emprender las acciones que en derecho le pudieran corresponder.

En los casos en que los contratos se hayan firmado con anterioridad a la firma de la presente Política, se incorporará un anexo al contrato firmado que incluirá las obligaciones anteriores y se exigirá a las entidades que firmen dicho documento.

3.- Código de conducta de los adultos que intervienen o tratan de manera profesional con menores en los programas/proyectos/actividades de la RFEDI.

Comportamiento a seguir en el trato con un menor de edad:

- a. Tratar a los menores con respeto independientemente de su etnia, color, género, lengua, religión, ideología, nacionalidad, origen social, posesiones, discapacidad, orientación sexual u otras características.
- b. Usar un lenguaje y comportamiento hacia los menores que sea apropiado en todo momento y de ninguna manera acosador, abusivo, sexualmente provocativo o degradante.
- c. Crear espacios y relaciones seguras, libres de cualquier tipo de violencia en todos los ámbitos que afecten a los menores.
- d. Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de los menores, manteniendo una actitud de respeto y acogida.
- e. Proporcionar los cuidados adecuados a los menores que sufren discapacidad.
- f. Garantizar la privacidad y confidencialidad sobre los datos personales de los menores.

g. Informar, formar y orientar a los menores sobre las actividades y conductas que puedan constituir una violación de sus derechos o un delito, de forma clara y adecuada a su edad y características personales.

h. Informar a los menores sobre los canales y personas responsables en cada proyecto/programa/actividad para denunciar cualquier situación en la que se hallen que les incomode o que les preocupe.

i. Conocer e identificar las situaciones de riesgo para la integridad física, psíquica y sexual de los menores, para prevenirlas y atenderlas en el caso de que se hayan producido.

j. Comunicar de forma inmediata a la RFEDI, a través del canal de denuncias de la RFEDI cualquier incidencia relacionada con los menores de la que tengan conocimiento en el programa/actividad/proyecto realizado en colaboración con la RFEDI. En el **ANEXO 2** se reproduce un modelo de notificación de incidencia. Será considerada como incidencia cualquier sospecha, indicio o constatación de que se ha producido un hecho que vulnere los derechos del menor contemplados en esta política.

Comportamiento inaceptable en el trato con un menor de edad:

a. Cualquier práctica de castigo y/o trato humillante, ya sea físico o psicológico.

b. Efectuar amenazas sobre la posibilidad de recibir cualquiera de las prácticas descritas en el apartado anterior, o actuar de cualquier forma dirigida a avergonzar, humillar o menospreciar al menor.

c. No respetar el derecho a la intimidad de los menores, tanto física como de otro tipo. Se entenderá que no se respeta la intimidad del menor, entre otros supuestos, si se le expone y/o se le hace exponer alguna parte íntima del cuerpo y/o se tenga contacto físico con esa parte, se tenga un contacto físico inapropiado (besos, caricias, etc) que cause incomodidad al menor, se comparte con el menor fotos u otro material explícitamente sexual y/o se le toman fotografías de este tipo, se utilice un lenguaje explícitamente sexual con él.

d. Estar a solas con un menor, sin que esté presente al menos otra persona mayor de edad, salvo que sea imprescindible.

e. Consumir alcohol o sustancias ilícitas mientras trabaje con niñas o niños o en contacto con ellos, y/o trabajar con menores estando ebrio.

f. Adoptar un lenguaje o comportamiento inapropiado, acosador, abusivo, sexualmente provocador, deliberadamente humillante o culturalmente inapropiado.

g. Visitar a solas a una niña o niño en su casa y/o invitar a una niña o niño sin acompañar a visitarle en su casa o alojamiento, excepto que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daños o en peligro físico.

h. Actuar de forma discriminatoria hacia los menores.

i. Involucrar a un menor en cualquier forma de actividad o relación sexual, incluyendo el pago por servicios sexuales, ni participar en otras formas de intercambio de servicios sexuales con cualquier persona menor de 18 años.

j. Mantener conversaciones a través de cualquier medio digital con menores, así como mantener encuentros fuera del entorno del proyecto en el que participe/se atienda al menor.

k. Fotografiar a los menores, salvo que se sigan instrucciones del /de la Responsable de comunicación de la RFEDI y se cuente con la debida autorización de los padres o tutores legales del menor. En este sentido y con carácter general, en la medida de lo posible, se utilizarán los dispositivos de captación de imágenes de la RFEDI, y no particulares de los adultos y/o educadores que traten con los menores. En caso de que, con carácter excepcional, deba utilizarse un dispositivo particular, a la mayor brevedad posible deberán trasladarse las imágenes a un soporte de la RFEDI y eliminarse de forma inmediata del dispositivo particular. La RFEDI tiene una Política estricta respecto al respeto a los derechos de imagen del menor de acuerdo a LOPD y su Política de protección de datos de carácter personal.

l. Compartir, recibir y/o distribuir información personal sobre los menores atendidos, salvo que se trate de las administraciones públicas con las que se tenga el deber de compartir información sobre los menores.

m. Trasladar a un menor solo en un vehículo particular.

4.- Código de Conducta entre los menores.

Los menores que participen y/o se beneficien de los programas y proyectos de la RFEDI deberán actuar siguiendo las siguientes pautas de comportamiento:

a. Establecer relaciones de respeto con el resto de menores sin discriminarlos por razón de su género, edad, condición sexual, raza, ideología, etc.

b. Respetar la integridad física, afectiva e intelectual de todos los compañeros.

c. Mantener una relación de compañerismo y deportividad con todos los menores con los que realicen una actividad, juego, deporte, competición, etc.

d. Emplear un lenguaje y actitud de respeto evitando insultos, agresiones, vejaciones, etc.

e. Respetar la intimidad del resto de compañeros. No difundir información ni imágenes de otro menor que haya confiado en ti o bien que conozcas por cualquier otra fuente con el fin de perjudicarle.

f. No intimidar, atormentar, amenazar, hostigar, humillar o molestar a otro menor con el fin de causarle daño, ya sea en el espacio físico o en el espacio virtual (internet, teléfonos móviles, consolas o cualquier otro dispositivo telemático).

g. Informar a un adulto de referencia ante cualquier sospecha de que un compañero esté viviendo una situación de riesgo/maltrato o vulneración de sus derechos. También podrá informarse de la situación anónimamente a través del canal de denuncias de la RFEDI.

5.- Código de conducta del órgano de gobierno y de la dirección de la RFEDI.

El órgano de gobierno y la dirección de la RFEDI deberán tomar las siguientes medidas:

- a. Verificar que se organizan sesiones de formación que capaciten para la prevención, identificación y denuncia de cualquier situación perjudicial para un menor a todo el personal de la RFEDI, colaboradores y voluntarios que traten con menores. La organización de tales sesiones recaerá en la persona designada por Junta Directa y asesoría jurídica.
- b. Verificar que se da a conocer al personal, colaboradores y voluntarios que traten con menores las disposiciones reglamentarias y legales aplicables a las situaciones de maltrato, en cualquiera de sus formas, y toda la información actualizada necesaria respecto a las personas o servicios o instituciones que deben consultarse en caso de emergencia. Esta obligación recaerá en la en la persona designada por Junta Directa. conjuntamente con la asesoría jurídica de la RFEDI.
- c. Verificar que se efectúa anualmente una revisión del cumplimiento de la presente política, mediante visita de la dirección a los centros y/o lugares en los que se desarrollen los proyectos con menores gestionados por la RFEDI. La dirección de la RFEDI nombrará a las personas que deban llevar a cabo las visitas de supervisión. Una vez finalizadas dichas visitas, se redactará por el personal desplazado un informe que se dirigirá a la dirección, en el que se harán constar -si los hubiere- los riesgos detectados respecto a la posible vulneración de la presente Política. Este informe deberá ser enviado a la Junta Directiva para su conocimiento.

La Junta Directiva indicará al personal los cambios a realizar, adoptando, si procede, las medidas disciplinarias al personal que hubiera incumplido la Política.

6.- Código de conducta relativo a visitas a lugares en los que se hallen menores atendidos en el marco de los proyectos o programas de la RFEDI.

Toda persona (ej. Medios de comunicación, visitantes, etc.) que acceda a instalaciones o lugares en los que se hallen menores de los programas de la RFEDI y/o de otras entidades con las que la RFEDI colabore, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Estar acompañado en todo momento por una persona de la RFEDI.
- b. Tratar a todos los menores con respeto.
- c. Abstenerse de estar a solas con un menor.
- d. Abstenerse de fotografiar ni filmar a través de medio alguno a los menores, salvo que se disponga para ello del consentimiento de los padres y /o tutores del menor. La RFEDI dispone de una estricta política de protección de datos de carácter personal. Cualquier fotografía y/o grabación de la imagen de un menor requerirá la firma de un documento de autorización por los padres y/o tutor legal del menor. En todo caso la solicitud de fotografías y/o filmaciones de menores será efectuada única y exclusivamente a la RFEDI, sin que en ningún caso pueda dirigirse directamente al menor y/o a sus padres/tutores por parte del visitante. Salvo autorización expresa previa y formalizada por escrito, cualquier fotografía y/o grabación autorizada será realizada por personal de la RFEDI y en ningún caso por el visitante.
- e. Abstenerse de mantener conversación alguna con los menores, salvo que esté presente una persona de la RFEDI y/o una persona responsable del proyecto o programa visitado.

f. En caso de detectar cualquier incidencia que el visitante considere que puede poner en riesgo al menor, comunicarlo de inmediato a través del canal de denuncias de la RFEDI.

V.- CANAL DE DENUNCIAS

Cualquier persona que tenga sospecha, indicios y/o constate que se ha producido o puede producirse una situación que vulnere la presente Política y por consiguiente esté en peligro un menor, deberá de comunicarlo de forma inmediata y en todo caso en un plazo no superior a 24 horas a la RFEDI, a través del correo electrónico proteccionmenores@rfedi.es o a través del canal de denuncias de la web de la RFEDI mediante el Modelo de notificación de incidencia del ANEXO 2. En el caso de que el denunciante sea un menor, éste podrá utilizar el canal de denuncias antes reseñado sin necesidad de cumplimentar el Modelo de notificación de incidencia, o bien comunicarlo verbalmente a un adulto representante de RFEDI en el proyecto o actividad en el que participe/sea beneficiario el menor.

La dirección de correo electrónico de denuncia es gestionada únicamente por la Delegada de Protección para la Prevención, Detección y Actuación frente al Acoso y Abuso Sexual (en adelante, la Delegada). La Delegada, una vez reciba la denuncia, la trasladará al Comité Asesor para la Prevención, Detección y Actuación frente al Acoso y Abuso Sexual (en adelante, el Comité Asesor) para que inicie el procedimiento descrito en el apartado siguiente. En todo momento se garantizará la confidencialidad.

Paralelamente a la comunicación de la incidencia a través del correo de denuncia de la RFEDI, el denunciante, o el Comité Asesor de la RFEDI si éste no lo ha hecho, si considera que el menor está en grave riesgo, deberán poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

VI.- PROCEDIMIENTO TRAS UNA DENUNCIA

El Comité Asesor de la RFEDI, una vez haya recibido de la Delegada el traslado de una denuncia, iniciará un procedimiento de investigación que tendrá los siguientes pasos:

- a. Elaborar un informe que recoja los hechos denunciados. Recabar toda la información sobre los hechos denunciados y, solicitar, en su caso, información/collaboración con los expertos que crean sean necesarios, garantizando la confidencialidad necesaria.
- b. Notificarlo al responsable/entidad que gestiona el programa en el que se haya producido el incidente denunciado, en su caso, con el fin de que inicie las medidas correspondientes.
- c. Notificarlo a las autoridades competentes, en su caso.
- d. En su caso, separar cautelarmente a la persona que haya sido denunciada.

VII.- SANCIONES/ ACCIONES

El establecimiento de un régimen disciplinario adecuado es esencial para que cualquier sistema de prevención de la responsabilidad de la RFEDI pueda ser considerado eficaz.

El incumplimiento de las medidas establecidas en esta Política comportará la adopción de medidas disciplinarias conformes a la normativa vigente de aplicación en cada caso. La sanción a imponer será proporcional a la gravedad del incumplimiento y efectos del mismo, de acuerdo con la legislación de aplicación.

Por lo que respecta al incumplimiento por parte de entidades o personas con las que la RFEDI haya suscrito un acuerdo o contrato para colaborar en un determinado proyecto/actividad, la Fundación podrá considerar que se ha producido un incumplimiento contractual e instar la resolución anticipada del acuerdo y la interposición, en su caso, de una acción judicial.

VIII.- PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA

La RFEDI publicará la presente política en su página web.

En Madrid a 24 de diciembre de 2025.

ANEXO 1

DOCUMENTO DE ADHESIÓN A LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE LA RFEDI

Mediante la presente, _____ mayor de edad, provisto de
DNI /NIF número _____, domiciliado en _____

Actuando: En nombre e interés propios/en nombre y representación de _____

DECLARO

- 1.- Que he recibido una copia de la Política de Protección de Menores de la RFEDI.
- 2.- Que he leído y comprendido el contenido de la Política de Protección de Menores de la RFEDI.
- 3.- Que me comprometo a cumplir con el Código de conducta de la Política de Protección de Menores de la RFEDI por lo que respecta a mi trato con menores.
- 4.- Que conozco que el incumplimiento del Código de conducta reseñado por mi parte podrá derivar en la adopción por parte de la RFEDI de las medidas disciplinarias contempladas en la Política.

Firmado: nombre, apellidos,

DNI /CIF y fecha

ANEXO 2

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE INCIDENCIA DE SOSPECHA, INDICIO O CONSTATACIÓN QUE VULNERA LOS DERECHOS DE UN MENOR. -

DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE

Nombre y apellidos

Teléfono

Puesto de trabajo

Relación con el menor afectado

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

Nombre y apellidos

Puesto de trabajo/ Cargo y lugar de trabajo

Relación con el niño/a afectado

DATOS DEL MENOR AFECTADO (si se conocen)

Edad

Sexo

Actividad/Proyecto

DETALLES DEL INCIDENTE/ DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (*qué, quién, dónde, cuándo - incluir las propias palabras del niño/a afectado/a si fuera posible-, medidas adoptadas hasta el momento*)

DATOS DE LOS TESTIGO/S (*si los hubiere*) Nombre y apellidos Teléfono Relación con el menor afectado Otra información (*si se ha comunicado a los padres o tutores del menor la situación o si ha hablado de ella con el menor, etc.*)

Lugar y fecha. -

Firma.

NOTA: Este ANEXO debe rellenarse por la persona que tenga la sospecha, indicio o constatación de cualquier caso de incumplimiento de la Política de Protección de la RFEDI.

Por favor remita este documento cumplimentado al correo electrónico proteccionmenores@rfedi.es o a través del canal de denuncias de la web de la RFEDI en caso de que desee realizar una denuncia relacionada con un menor.

Las denuncias serán tratadas con estricta confidencialidad.